



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2014 Y
SU ACUMULADA 11/2014.

FORMA A-5

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS E INSTITUTO FEDERAL
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con los escritos y anexos de Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de Gerardo Laveaga Rendón, en su carácter de Comisionado Presidente del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y Ricardo Salgado Perrilliat, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos del citado Instituto; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **021928 y 022274, respectivamente**. Conste

México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil catorce.

Vistos los autos de Presidencia de siete de abril del año en curso, en los cuales se radicaron las acciones de inconstitucionalidad **10/2014 y 11/2014**, respecto de las cuales se decretó su acumulación; con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 11, párrafo primero, 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por **Presentado al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con la personalidad que ostenta**, de conformidad con los preceptos legales que invoca y en términos de la documental que al efecto exhibe, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer, radicada con el número 10/2014, en la cual impugna los artículos 132, 147, 148, 153, 155, 242, 249, 251, 266, 268, 303, 355 y 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el cinco de marzo de dos mil catorce, en el

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2014 Y SU ACUMULADA
11/2014**

Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir en forma fehaciente, al momento de dictar sentencia, en tanto la existencia de violaciones a derechos humanos por parte de las normas impugnadas constituye una cuestión que atañe al fondo del asunto.

Asimismo, se tiene por presentado al Comisionado Presidente del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto por el artículo 36 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer en representación de dicho Instituto, en la que impugna el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme a lo previsto por el artículo 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, radicada con el número 11/2014, acumulada a la acción de inconstitucionalidad 10/2014.

Cabe destacar que no es necesaria la intervención del Director General de Asuntos Jurídicos del citado Instituto, dado que su representación legal corresponde al Comisionado Presidente, atento a lo previsto por el artículo 36 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; máxime que el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en su artículo 29, fracción I, sólo establece la posibilidad de que el citado Director represente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, cuando se requiera su intervención.

Con copia de los escritos de acciones de inconstitucionalidad, dese vista a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión,** **v al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,** 1 /

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2014 Y SU ACUMULADA
11/2014**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

para que rindan su informe dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria, requiérase a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, por conducto de quienes legalmente las representan, para que, al rendir su informe, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las **actas** de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de esos **órganos** legislativos y los diarios de debates, apercibidas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **de** aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la ley reglamentaria de la materia.

Con fundamento en el artículo 66 de la citada ley reglamentaria, con copia de las citadas constancias dese vista al Procurador General de la República para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde en las acciones de inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014.

Como lo solicitan los promoventes, de conformidad con los artículos 4°, párrafo tercero, 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por designados delegados y domicilio de los promoventes para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2014 Y SU ACUMULADA
11/2014**

pruebas las documentales que acompañan; asimismo, por designados autorizados por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y por exhibido el disco magnético que contiene la versión electrónica del escrito de demanda de dicho órgano constitucional.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

